

**AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA**
Pza. de la Constitución, 1
28330. San Martín de la Vega**PCEA 26-UB2-00121.2/2024**
SIA-24/109

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/543164.9/24 del pasado día 18 de junio de 2024, por el que viene a interesar informe en relación con el **“Plan Especial de Infraestructuras de la instalación fotovoltaica Tres Rayas”** en el término municipal de San Martín de la Vega, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 18 de junio de 2024 y referenciado con el número 10/543164.9/24, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de la instalación fotovoltaica Tres Rayas en el término municipal de San Martín de la Vega.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 18 de junio de 2024 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Mediante escrito con referencia 26/039025.7/24 y fecha de firma 28 de junio de 2024 se remite una solicitud de documentación complementaria al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en la que se solicita:

- Cartografía digital en formato shapefile (SHP) de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras propuesto.
- Estudio Histórico y del Medio Físico con las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los *“Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico”*.
- Datos del promotor del plan o programa incluyendo, nombre, dirección de notificación, CIF, mail y teléfono de contacto en el caso que no se trate del propio Ayuntamiento.
- Finalizado el trámite de información pública, certificado acreditativo de la realización de este trámite y resultados del mismo.

Con fecha 4 de julio de 2024 se solicita la inclusión de la documentación del “Plan Especial de Infraestructuras de la instalación fotovoltaica Tres Rayas en el término municipal de San Martín de la Vega” en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.



Con número 10/598992.9/24 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 5 de julio de 2024, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega da respuesta a una parte de la petición de información complementaria y remite los datos del promotor.

Con fecha de 5 de julio de 2024 y referenciado con el nº 26/040930.0/24 se reitera al Ayuntamiento de San Martín de la Vega la documentación complementaria no aportada. Con fecha 8 de julio de 2024 y número de registro 26/041194.5/24 se remite al promotor copia de la anterior petición.

Con fecha 8 de julio de 2024 y referencia 26/040729.1/24, se comunica al Ayuntamiento de San Martín de la Vega el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 8 de julio de 2024, con número de registro 26/040721.2/24, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, recibándose respuesta el 11 de julio de 2024, registro 10/614949.9/24 y número de referencia 10/614788.9/24, se recibe el informe solicitado.

Con número 10/720940.9/24 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 21 de agosto de 2024, el promotor remite la documentación complementaria restante, consistente en el Estudio de Caracterización de Suelos y la cartografía GIS.

El día 10 de septiembre de 2024, con número de registros 26/051848.7/24 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe en materia de suelos contaminados. El día 7 de marzo de 2025 y nº de referencia 10/193247.9/25, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite "*Informe técnico relativo a las directrices a seguir en la tramitación de planes especiales de infraestructuras y otros instrumentos urbanísticos elaborados a fin de habilitar la instalación de plantas solares fotovoltaicas*".

Con números 10/843990.9/24 y 10/843994.2/24 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 2 de octubre 2024, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite, por duplicado, la documentación complementaria restante, consistente en el Estudio de Caracterización de Suelos y la cartografía GIS.

Con números 03/106401.9/25 y 03/106407.9/25 y fecha de registro de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite, por duplicado, el acuerdo por el que se somete el expediente al preceptivo trámite de información pública.

Con número 10/126666.9/25 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 17 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública.

Con número 10/196067.9/25 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior 7 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite las contestaciones dadas por el promotor a las alegaciones recibidas.



1.2 Expedientes relacionados

1.2.1 Evaluación de Impacto Ambiental

Dando cumplimiento a los trámites establecidos por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental respecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, se procedió a emitir Informe de Impacto Ambiental favorable con condiciones a la alternativa 3 seleccionada para el proyecto «Planta solar fotovoltaica «TRES RAYAS» y su infraestructura de evacuación» promovido por Solar 3 Rayas, S.L.U en el término municipal de San Martín de la Vega.

Se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de mayo de 2024, número 127 de la *“Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de «Planta solar fotovoltaica “Tres Rayas” y su infraestructura de evacuación», en el término municipal de San Martín de la Vega, promovido por Solar 3 Rayas, S. L. U. (Expediente: 10-EIA-00009.7/2023)”*.

La Resolución incorpora los siguientes anexos que recogen condiciones relativas al desarrollo del proyecto:

- Condiciones mínimas para el cerramiento (Anexo II).
- Programa Agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid (Anexo III).

1.2.2 Autorización administrativa previa

En cumplimiento del Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid, se emite *“RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, sobre autorización administrativa previa para la instalación de la planta fotovoltaica PFV Tres Rayas y su línea de evacuación, ubicadas en ctra. M-841, kilómetro 6,5, en el término municipal de San Martín de la Vega, solicitada por Solar 3 Rayas, S. L. U.”* publicada en el BOCM de 11 de diciembre de 2024.

La Resolución incorpora como “Anexo” las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental de referencia 10/382235.9/24.

La Resolución de aprobación previa señala en el apartado Cuarto de los “Antecedentes de Hecho” que se ha recibido informe favorable de Nedgia, así como del Área de Planificación de la DG. de Carreteras, Telefónica de España y de UFD Distribución Electricidad en los que se han establecido condicionantes al proyecto, que han sido aceptados por el solicitante. Por su parte, el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad ha informado de la existencia de derechos mineros en los terrenos en los que se proyectan las instalaciones objeto de esta resolución.

El apartado Quinto de los “Antecedentes de Hecho” indica que se han recibido alegaciones de Saint-Gobain Placo Ibérica, S. A. U., las cuales se han trasladado al promotor que ha dado respuesta a cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 70/2010. A este respecto, cabe mencionar el apartado Segundo de los “Fundamentos de Derecho” de la Resolución, que informa *“tal y como se indica en el apartado sexto del “resuelve”, esta autorización administrativa previa no permite la*



construcción de ninguna instalación, siendo necesario para ello resolver la aprobación del proyecto de ejecución según lo establecido en el apartado segundo del “resuelve”, con las condiciones establecidas en el mismo respecto a las concesiones mineras vigentes”.

El apartado Segundo del “Resuelve” establece un plazo de 6 meses para presentar “los acuerdos de compatibilidad entre el proyecto y las concesiones de explotación vigentes, o en su caso, las modificaciones oportunas a realizar en el proyecto para compatibilizar el mismo con las concesiones de explotación vigentes”.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de julio de 2024 se realizan consultas por espacio de veinte días hábiles a los siguientes organismos:

- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Canal de Isabel II S.A.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- DG. de Promoción Económica. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- DG. Patrimonio Cultural
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Carreteras (Comunidad de Madrid)
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ecologistas en Acción.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Subdirección General de Patrimonio. Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- Ayuntamiento de Valdemoro.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
- ADIF
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- NEDGIA S.A.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U
- Red Eléctrica de España, S.A.U
- UFD. Distribución Eléctrica S.A.
- CLH Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A.
- ENAGÁS S.A



A continuación, se resume el contenido de los informes emitidos por parte de los organismos consultados:

- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 11 de julio de 2024 , ref. 10/614949.9/24

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, teniendo en cuenta las características y ubicación de la infraestructura objeto del PEI, determina que no se localiza en espacios protegidos Red Natura 2000, espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, zonas húmedas o embalses incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, monte en régimen especial ni con montes en régimen general definidos según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, sobre Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000 ni en Reserva de la Biosfera.

Esta Dirección General señala que no se tiene constancia de la existencia de elementos críticos de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid y a otros de carácter suprarregional ni de la existencia de Árboles Singulares.

Se trata de un suelo mayoritariamente agrícola con cierta presencia de zonas de erial o pastos que podría tener interés para las especies propias de zonas áridas, incluidas aves esteparias, si bien no se encuentra dentro de las zonas relevantes para las principales especies esteparias.

En lo relativo a la avifauna el trabajo de campo presentado ratifica la escasa presencia en la zona de especies amenazadas. Destaca la presencia de un primillar a menos de 1km de la parcela por lo que es muy probable que se trate de una zona de alimentación de esta especie.

Se ha realizado un estudio bibliográfico de la vegetación presente en la parcela, trabajo realizado con poco detalle para su uso a escala de proyecto.

El informe establece un condicionado e incluye anexos de medidas compensatorias y programa agroambiental para evitar la afección a la flora y fauna en la zona de implantación. Se incluye en el apartado 4 del presente informe, siendo estas complementarias a las que establece el promotor en la documentación entregada, siempre que éstas no sean contrarias a lo dispuesto por este órgano.

- Madrileña Red de Gas, S.A.U, recibido el 15 de julio de 2024, ref. 10/623586.9/24

Madrileña Red de Gas indica que no dispone de redes en las zonas objeto del Plan Especial, por lo que no tienen posibles afecciones.

- DG. Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, recibido el 22 de julio de 2024, ref. 03/921012.9/24

El Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid informa que el municipio de San Martín de la Vega no está considerado Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR), según el Anexo 1 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA); y consultado el Mapa de Zonas Forestales de la Comunidad de Madrid, los terrenos incluidos en el ámbito de actuación no están dentro de zonas forestales.



El informe señala que la documentación no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con las áreas de competencia de este órgano, por lo que no se emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 22 de julio de 2024, ref. 10/649177.9/24

Confederación Hidrográfica del Tajo señala como antecedente el informe EIA-0091/2023, relativo al "Avance del Plan General de Ordenación Urbana" del término municipal de San Martín de la Vega. Este organismo indica que "en dicho informe se describen una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta".

El informe refiere Zonas Protegidas, Aguas Superficiales y Masas de Aguas Subterráneas, afectadas por el Plan Especial:

1. Zonas protegidas: De acuerdo con el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027, las actuaciones se encuentran en el área de captación de la zona sensible "EMBALSE DE CASTREJÓN-ES030ZSENESECM572".
2. Aguas superficiales y masas de aguas subterráneas: Las actuaciones no se localizan en las cercanías de aguas superficiales ni sobre masas de agua subterránea, si bien el informe indica que han de ser protegidas, en cualquier caso.

Confederación Hidrográfica del Tajo establece un condicionado relativo a aprovechamientos de agua, saneamiento y vertidos y otras cuestiones, que se desarrolla en el epígrafe 4 de este informe.

- ADIF, recibido el 6 de agosto de 2024, ref. 10/674772.9/24

ADIF informa que no es previsible que se produzcan efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviaria pertenecientes a la RFIG.

- Red Eléctrica, recibido el 8 de agosto de 2024 y ref. 10/682826.9/24

Esta entidad comunidad que no presenta oposición al plan especial por no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

- Dirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, de fecha de entrada de entrada 5 de agosto de 2024 y ref. 43/076467.9/24

Este organismo informa que en la documentación aportada no se presenta un estudio de análisis de riesgos de protección civil completo y se han tratado de manera dispersa algunos riesgos naturales.

Las actuaciones pueden llegar a afectar a zonas calificadas como terrenos forestales con una vulnerabilidad catalogada de riesgo alto y muy alto de incendio forestal.

El condicionado establecido para asegurar la protección civil se especifica en apartado 4 del presente informe.



- Área Vías pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibido el 7 de agosto de 2024 con ref. 10/675275.9/24.

El Área de Vías Pecuarias informa en materia de agricultura y en materia de vías pecuarias. Se analiza a continuación el contenido del informe:

- Agricultura:

La zona ocupada por la planta fotovoltaica de Solar Tres Rayas se sitúa sobre terrenos clasificados agrologicamente como clase agrológica 6.

Teniendo en cuenta el impacto visual de una posible actividad diferente a la agraria, estando dentro de la Unidad de paisaje "Jarama" y la subunidad de paisaje J39-Villamontaña, la calidad visual en la zona ocupada por la planta fotovoltaica de Solar Tres Rayas es media-baja. La fragilidad visual en la zona ocupada por el plan especial es media.

- Vías pecuarias:

El informe concluye que el emplazamiento de la PSFV, así como de la línea soterrada de media tensión, no afectaría a dominio público pecuario.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece un condicionado que se desarrolla en el apartado 4 del presente informe.

- UFD Distribución Eléctrica S.A., recibido el 27 de agosto de 2024, ref. 10/732043.9/24

UFD Distribución Eléctrica S.A. señala el condicionado para poder emitir informe, que se desarrolla en el apartado 4 de este informe.

- NEDGIA, recibido el 28 de agosto de 2024, ref. 10/734670.9/24

NEDGIA señala que no presta conformidad al proyecto presentado, indicando que en la información facilitada no figuran representados en los planos los gasoductos que están en la zona de la PSFV, pudiendo haber más afecciones que las indicadas. El condicionado establecido para proteger las infraestructuras gasísticas, normativa y legislación aplicable, se contempla en el punto 4. de este informe.

Se adjunta el siguiente plano, en el que se representan las zonas afectadas:





Afecciones Infraestructuras gasísticas gestionadas por NEDGIA S.A. en el ámbito del PEI. Fuente: documentación NEDGIA

A este respecto, cabe destacar que la *“RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, sobre autorización administrativa previa para la instalación de la planta fotovoltaica PFV Tres Rayas y su línea de evacuación, ubicadas en ctra. M-841, kilómetro 6,5, en el término municipal de San Martín de la Vega, solicitada por Solar 3 Rayas, S. L. U.”* publicada en el BOCM de 11 de diciembre de 2024, indica que dispone de informe favorable de Nedgia.

- Canal de Isabel II, recibido el 10 de septiembre de 2024, ref. 10/766115.9/24

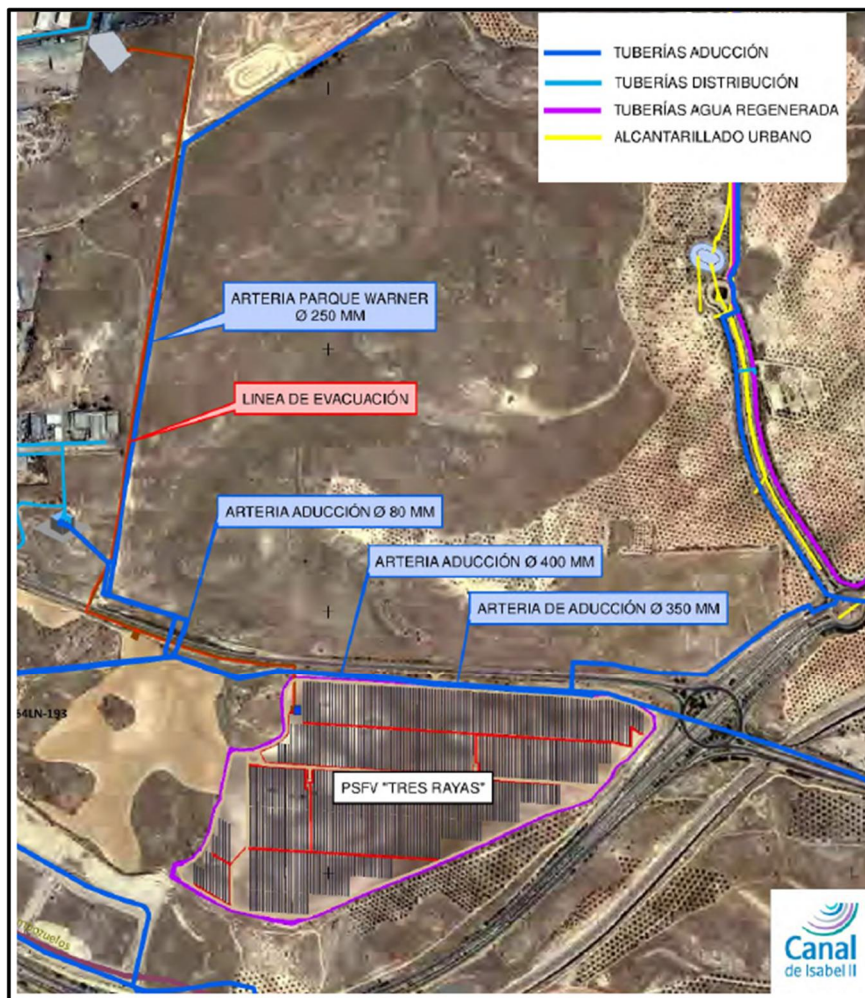
Canal de Isabel II se remite al informe elaborado durante el trámite de evaluación de impacto ambiental con registro de salida 202300103062, y que se envía adjunto a la contestación.

De acuerdo con el informe, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II afectadas por el Plan Especial objeto del informe, son las siguientes, dedicadas a abastecimiento de agua potable:

- Arteria de Aducción de diámetro 400 mm
- Arteria de aducción de diámetro 350 mm
- Arteria “Parque Warner” de diámetro 250 mm
- Arteria de diámetro 80 mm

Se remite adjunto como Anexo I la documentación gráfica esquemática que recoge las infraestructuras afectadas por el proyecto.





Redes Afectadas. Fuente: Anexo I Informe de Canal de Isabel II

El condicionado establecido para la protección de las infraestructuras hidráulicas se establecido en el epígrafe 4 del presente informe.

- Ministerio de Defensa, recibido el 23 de septiembre de 2024, ref. 10/802772.9/24

El Ministerio de Defensa remite contestación de la Subdirección General de Patrimonio y adjunta informe firmado por el General Jefe de la Secretaría General del Estado Mayor de la Defensa.

El informe emitido señala que la instalación se encuentra afectada por las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe (Madrid), establecidas por Real Decreto 330/2011, de 4 de marzo.

Este organismo informa favorablemente el plan especial, supeditado al cumplimiento de las consideraciones en materia de servidumbres aeronáuticas.

El informe establece condiciones a la ejecución del proyecto que se detallan en el epígrafe 4 del presente informe.



- Área de Planificación y Gestión de Residuos

Con fecha 7 de marzo de 2025 y nº de referencia 10/193247.9/25, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite *“Informe técnico relativo a las directrices a seguir en la tramitación de planes especiales de infraestructuras y otros instrumentos urbanísticos elaborados a fin de habilitar la instalación de plantas solares fotovoltaicas”*.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial de Infraestructuras objeto del presente documento ha sido aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega en sesión celebrada el 12 de junio de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 2 de fecha 3 de enero de 2025.

Según certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de fecha 14 de febrero de 2025, se acredita el trámite de información pública mediante publicación de un anuncio en el periódico La Razón, en su edición de 30 de diciembre de 2024, así como en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº3, de 3 de enero de 2025.

Durante el período de información pública, se reciben alegaciones de:

- Canal de Isabel II.
- Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

Se revisan a continuación las alegaciones recibidas:

1. Canal de Isabel II:

Este organismo informa las infraestructuras afectadas por el Plan Especial, correspondientes a abastecimiento, que se señalan a continuación y que, a su vez, han sido indicadas durante la consulta realizada a las administraciones públicas afectadas:

- Arteria de aducción de Ø 400 mm.
- Arteria de aducción de Ø 350 mm.
- Arteria “Parque Warner” de Ø 250 mm.
- Arteria de Ø 80 mm.

Canal de Isabel II señala que el Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales y generales existentes que se incluyen en el ámbito territorial.

Para los tramos de las infraestructuras de abastecimiento que no discurren por vías pecuarias, las Normas Urbanísticas del Plan Especial recogerán el obligado cumplimiento del régimen relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022.

Las Normas Urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona.

2. Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.:

Esta empresa realiza las siguientes alegaciones:

- Solar 3 Rayas S.L.U. carece de las autorizaciones sustantivas reglamentarias para la ejecución de la instalación fotovoltaica "Tres Rayas" y su infraestructura de evacuación.

Esta empresa señala la resolución de autorización administrativa previa a favor de Solar 3 Rayas S.L.U., cuyo apartado segundo de la parte dispositiva de la resolución ha impuesto *"junto con los acuerdos de compatibilidad entre el proyecto y las concesiones de explotación vigentes o, en su caso, las modificaciones oportunas a realizar en el proyecto para compatibilizar el mismo con las concesiones de explotación vigentes"*.

A su vez, señala que ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de autorización administrativa previa.

- La administración de la Comunidad de Madrid debe resolver la colisión de intereses entre la instalación fotovoltaica "Tres Rayas" y las concesiones mineras y centros de fabricación de Saint-Gobain, con carácter previo a que pueda tramitarse el proyecto del Plan Especial de Infraestructuras de aquella.

Con fecha 7 de marzo de 2025 y registro de entrada 10/196067.9/25, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega remite las contestaciones dadas por el promotor a las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública:

- Canal de Isabel II: Tres Rayas Solar S.L.U. muestra su conformidad a las alegaciones presentadas.
- Saint-Gobain: cabe destacar que el promotor solicitó con fecha 26 de febrero de 2025 la Autorización Administrativa de Construcción (AAC), incluyendo la modificación del proyecto con el fin de desafectar de manera total los derechos de la concesión minera Demasía a Hispania, lo que supone una **reducción de la superficie de la instalación**. El escrito también señala que se ha solicitado a la DG de Política Económica e Industria, junto con la solicitud de AAC separata para comunicar la modificación del proyecto, de forma que queda acreditada la desafección de la concesión minera.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, junto con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con fecha 20 de junio de 2024 con el número de registro 10/543164.9/24 conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- Bloque I. Documentación informativa (abril 2024), que incluye:
 1. Memoria de Información.
 2. Planos de Información.
 3. Anexos informativos.



- Bloque II. Documentación ambiental (febrero 2024):
Documento Ambiental Estratégico
- Bloque III. Documentación normativa (abril 2024):
 1. Memoria de Ordenación.
 2. Normativa urbanística.
 3. Planos de Ordenación.

La documentación presentada incluye el siguiente escrito:

- Memoria de Contestación al Informe Técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de San Martín De La Vega.

Posteriormente se completa la documentación con:

- Cartografía en formato SHP (formato de SIG)
- Estudio de Caracterización de Calidad de los Suelos en la PSFV Tres Rayas e infraestructuras de evacuación en San Martín de la Vega (Madrid), que incluye *Estudio histórico del emplazamiento* y *Estudio sobre usos actuales del suelo* (agosto 2024).

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento, con el fin de legitimar y armonizar esta infraestructura con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

El Plan Especial se enmarca en el Cerro de las Tres Rayas, situado en su totalidad en el municipio de San Martín de la Vega, y está constituido por una parcela donde se ubicará la PSFV, aquellos terrenos afectados por la LSAT y, por un solar que contendrá la ST San Martín II, ubicada en el polígono industrial Aimayr.

El PEI ocupará una superficie total de 27,635 Ha; el total de la superficie prevista a ocupar por la PSFV Tres Rayas será de 25,684 ha; la LSAT, d 1,7 km. De longitud, afectará a una superficie de 1,9509 ha. La instalación contará con acceso desde la carretera M-841.

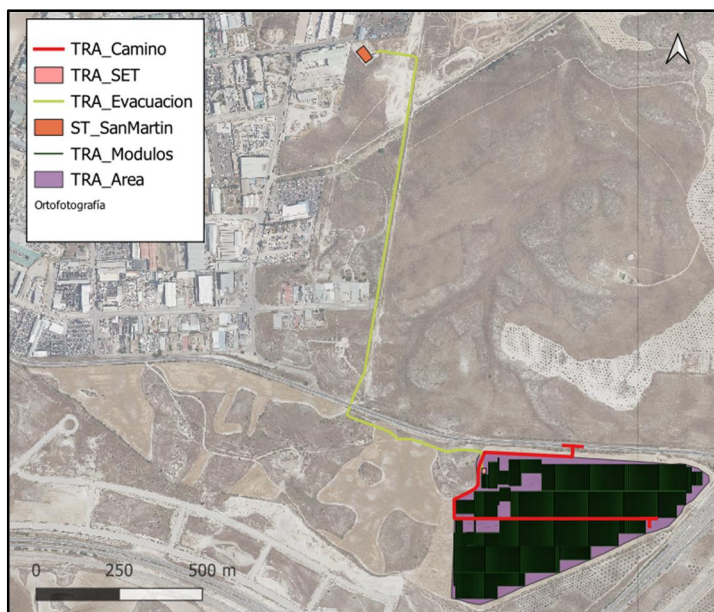
El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

- Planta Solar Fotovoltaica (PSFV) Tres Rayas es una instalación de 16,58 MW de potencia pico en módulos, 15,49 MW de potencia instalada en inversores y 14 MW de potencia otorgada en el permiso de acceso y conexión. A través de la red subterránea de la instalación, la potencia de los inversores es recogida por 2 centros de transformación (CTs) 45/0,8 kV que efectúan la primera etapa elevadora de tensión, que permite evacuar la potencia, hasta la ST elevadora.

La PSFV contará con un edificio de control y mantenimiento, una estación meteorológica, y un sistema pararrayos.

- Línea Subterránea de Evacuación (LSAT) de 45 kV y 1,7 km de longitud tiene su origen en el centro de seccionamiento (CS) y termina en las celdas de la subestación ST San Martín II 45/15 kV.





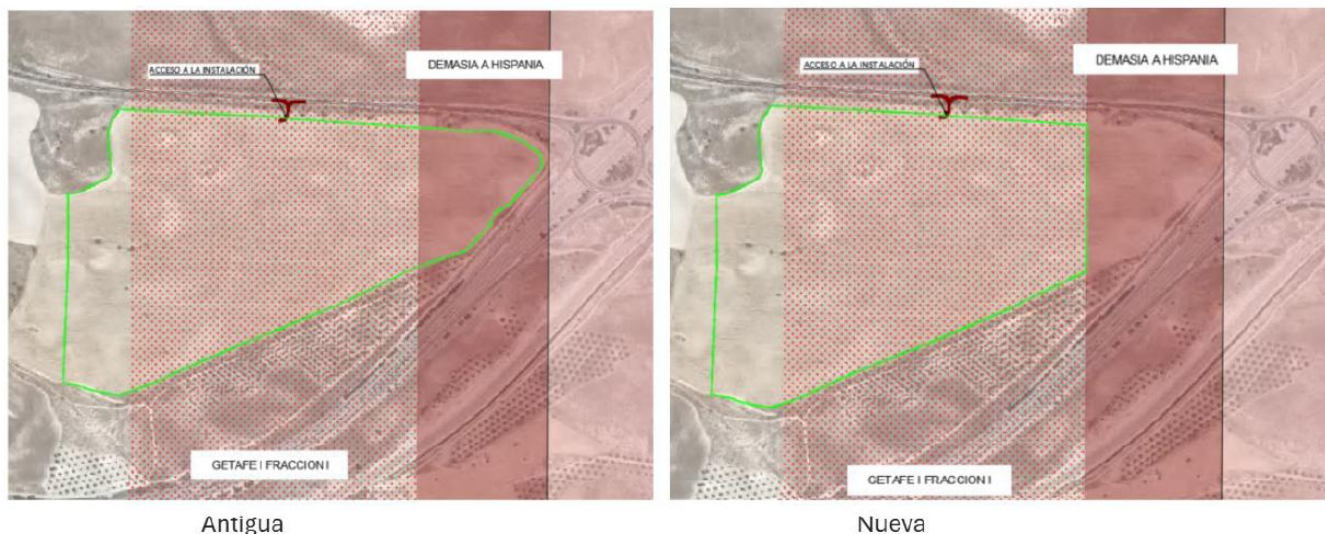
Infraestructuras del Plan Especial según SHPs facilitados por el promotor.

2.2.1 Modificación de la superficie afectada por el Plan Especial

De acuerdo con la contestación dada por el promotor a las alegaciones presentadas por Saint-Gobain, expuestas en el apartado 1.4:

*“El promotor solicitó con fecha 26 de febrero de 2025 la Autorización Administrativa de Construcción (AAC), incluyendo la modificación del proyecto con el fin de desafectar de manera total los derechos de la concesión minera Demasía a Hispania, lo que supone una **reducción de la superficie de la instalación**. El escrito también señala que se ha solicitado a la DG de Política Económica e Industria, junto con la solicitud de AAC separata para comunicar la modificación del proyecto, de forma que queda acreditada la desafección de la concesión minera”*

El documento adjunta la siguiente imagen, en la que se aprecia la reducción propuesta:



Fuente: Escrito respuesta a alegaciones remitido por el Ayuntamiento de S. Martín de la Vega



Respecto a esta modificación, no se ha recibido documentación en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas. Cabe indicar que, dado que se trata de una reducción de la superficie afectada por la instalación, lo que supone un menor impacto, no se procede a someter de nuevo el Plan Especial a consulta de los organismos públicos afectados.

2.3 Infraestructuras existentes

Las infraestructuras existentes en la zona, de acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico (DAE), se relacionan a continuación:

Vías pecuarias y caminos:

- La vía pecuaria más próxima a la PSFV es la Vereda Larga de los Cerros, situada a unos 2,9 km al E del ámbito del Plan Especial.
- Próximos a los límites S y E del recinto de la PSFV, existen dos caminos. El promotor menciona que el vallado del recinto se colocará a una distancia de 8 metros del eje de cada uno de los caminos y no realizará cruzamientos.

Infraestructuras viarias de la Comunidad de Madrid:

- M-506: Carretera de la Red Principal de la Comunidad de Madrid. Conecta carretera M-501 en el T.M. de Villaviciosa de Odón y la autovía A-3 en Arganda del Rey. Esta carretera es paralela al límite este del recinto sobre el que se implantará la PSFV.
- M-841: Carretera de la Red Local de la Comunidad de Madrid, que conecta la autovía A-4 en Pinto, con la carretera M-506 en el T.M. de San Martín de la Vega. Esta carretera discurre paralela al límite norte del recinto en el que se emplazará la PSFV.

Infraestructuras ferroviarias:

En las proximidades del ámbito del PEI existe una vía ferroviaria situada al otro lado de la carretera M-506. Esta infraestructura no se ve afectada.

Líneas eléctricas:

En el ámbito del Plan Especial se producen los siguientes cruces con las infraestructuras eléctricas existentes en el entorno próximo:

- En la PSFV “Tres Rayas”, se identifica una LEAT45 kV de UFD al oeste de la implantación de la PSFV prevista. Se respeta servidumbre de 10 metros a cada lado de la misma, dejándola fuera del cerramiento perimetral de la implantación.
- A lo largo de la LSAT de evacuación se producen cinco cruces con líneas de alta tensión existentes, tanto subterráneas como aéreas.

Infraestructuras hidráulicas:

En el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes canalizaciones de agua de la red de abastecimiento del Canal de Isabel II:



- En PSFV “Tres Rayas”, se identifica una tubería de abastecimiento paralela al límite norte del vallado del recinto de la planta solar. Se establece una distancia de 2 metros entre el vallado del recinto y el eje de la tubería.
- A lo largo del trazado subterráneo de la LSAT se producen cinco cruces con tuberías de abastecimiento.

Infraestructuras Gasísticas:

A lo largo del trazado de la LSAT se produce un cruzamiento con un gasoducto propiedad de NEDGIA.

2.4 Alternativas consideradas

El Documento Ambiental Estratégico contiene como posibles alternativas las siguientes:

- Alternativa 0.

Alternativa de “no actuación”. Esta opción queda descartada.

- Alternativa 1.

Las parcelas que ocupa la planta fotovoltaica se localizan en los municipios de San Martín de la Vega, Pinto y Valdemoro, a 50m al sureste del polígono de Aimayr. La superficie de la planta es de 30,96 Ha. Esta alternativa presenta afección directa a Red Natura 2000 (ZEC ES3110006, “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y con la ZEPA ES0000142, “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. La línea de evacuación tiene una longitud de 2,56Km.

- Alternativa 2.

Las parcelas para la implantación de la planta fotovoltaica se localizan en los municipios de San Martín de la Vega y Valdemoro, a 700m del polígono Aimayr. La superficie ocupada por la planta es de 29,69 Ha. No afecta a espacios Red Natura 2000. La longitud de la línea de evacuación es de 3,04 Km.

- Alternativa 3.

Las parcelas donde se localiza la planta fotovoltaica se localizan en el término municipal de San Martín de la Vega, a una distancia de 500m del polígono Aimayr. La superficie de la planta fotovoltaica es de 23,50Ha. Esta ubicación no presenta afecciones a Red Natura 2000. La línea de evacuación tiene una longitud de 1,7 Km.

El Documento Ambiental Estratégico contiene un análisis sobre los usos del suelo afectados, terreno (pendientes, orientación), hidrología, afección a Red Natura 2000 y cruzamientos. Las características básicas de las alternativas consideradas se recogen en la siguiente tabla:

	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Área (ha)	30,96	29,69	23,50
Ocupación Cultivos (%)	100,00	37,49	99,88
Orientación Sur (%)	27,07	39,74	28,81
Afección Directa Red Hidrológica	No	No	No
Afección Directa Red Natura 2000	Si	No	No
Longitud Línea de Evacuación (km)	2,56	3,04	1,70
Nº Cruzamientos Línea de Evacuación	2	1	1

Tabla 21 DAE. Características de las alternativas



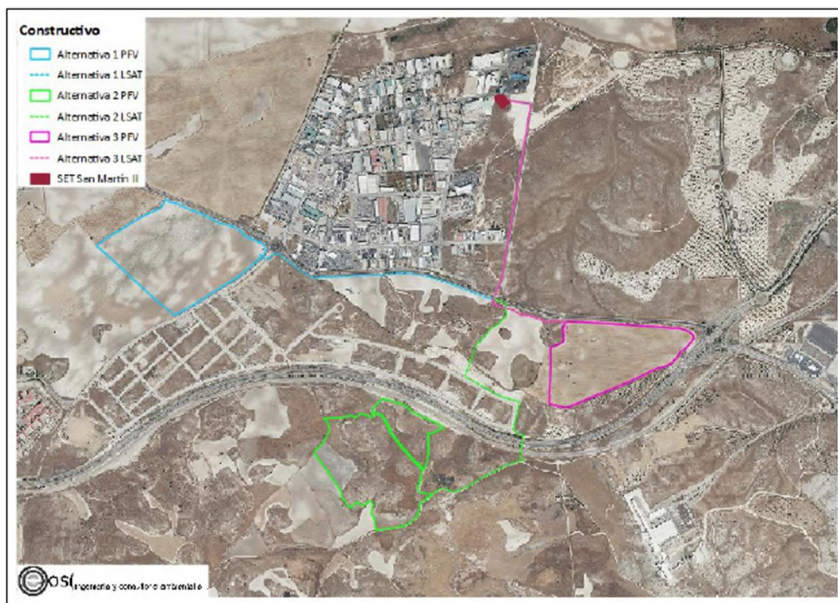


Imagen 3 DAE. Alternativas de emplazamiento.

Se toma como implantación más adecuada la **Alternativa 3**, ya que plantea una menor superficie de ocupación, lo que se traduce en una menor cantidad de elementos constructivos, respecto a las anteriores alternativas. Además, esta alternativa presenta buenos accesos a la parcela y la afección a la vegetación natural será prácticamente nula. Respecto de los espacios de Red Natura 2000, la alternativa seleccionada no presenta afección directa con los mismos. Por último, la alternativa seleccionada presenta la línea de evacuación más corta, con menor números de cruzamientos y con menor afección a las unidades de vegetación.

2.5 Descripción del ámbito

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico (DAE en adelante), el ámbito del PEI se localiza en su totalidad en el T.M. de San Martín de la Vega situado a una altitud de 515 msnm; cuenta con una superficie total de 105,9 km² y una población de 20.300 habitantes aproximadamente. Según datos climatológicos, la zona se clasifica (Köppen y Giger), del tipo Bsk que se corresponde con el dominio Estepario Frío.

Para determinar las características geológicas del entorno, el DAE señala como fuente la serie MAGNA, escala 1:50.000, Hoja 582 "Getafe". Se identifica en la ubicación de la PSFV una serie compuesta por arenas micáceas, margas grises y blancas y yesos laminares. La LSAT cruza adicionalmente formaciones compuestas por yesos masivos y especulares, margas yesíferas y niveles formados por aluviales de fondo de valle, arcillas yesíferas, y arenas.

Hidrología: el ámbito de actuación se encuentra en la demarcación de la cuenca del Tajo. Según cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, analizada en el DAE, los cauces más cercanos a la PSFV proyectada son el Embalse de Golquez y el Arroyo de las Espartinas, ambos situados a una distancia superior a los 500 m de la instalación, y vertientes al río Jarama. La unidad hidrogeológica más cercana corresponde con los Aluviales Jarama-Tajuña, situados a una distancia aproximada de 5 Km.



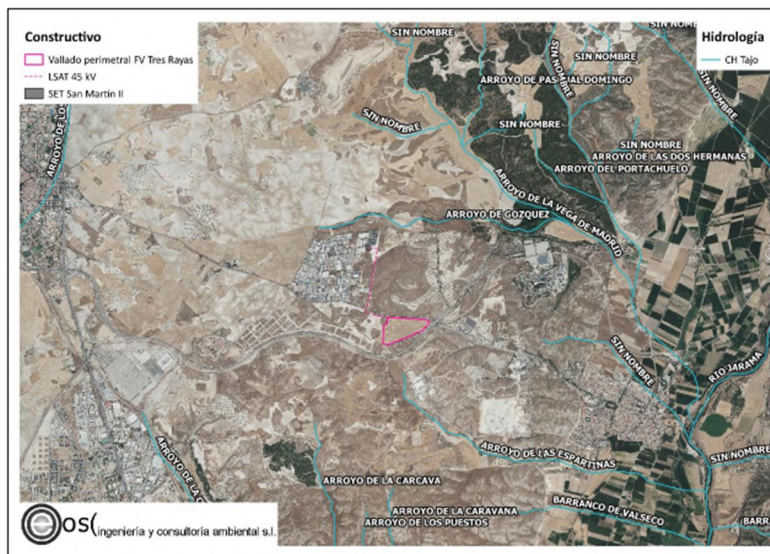


Imagen 18 DAE. Red hidrológica del entorno del proyecto.

En relación con la vegetación, de acuerdo con el DAE, las series y unidades de vegetación potencial presentes en el ámbito de estudio serían las siguientes:

- Geomegaseries riparias mediterráneas y regadíos.
- Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de la encina (*quercus rotundifolia*).
Bupleuro rigidi-querceto rotundifoliae sigmetum.

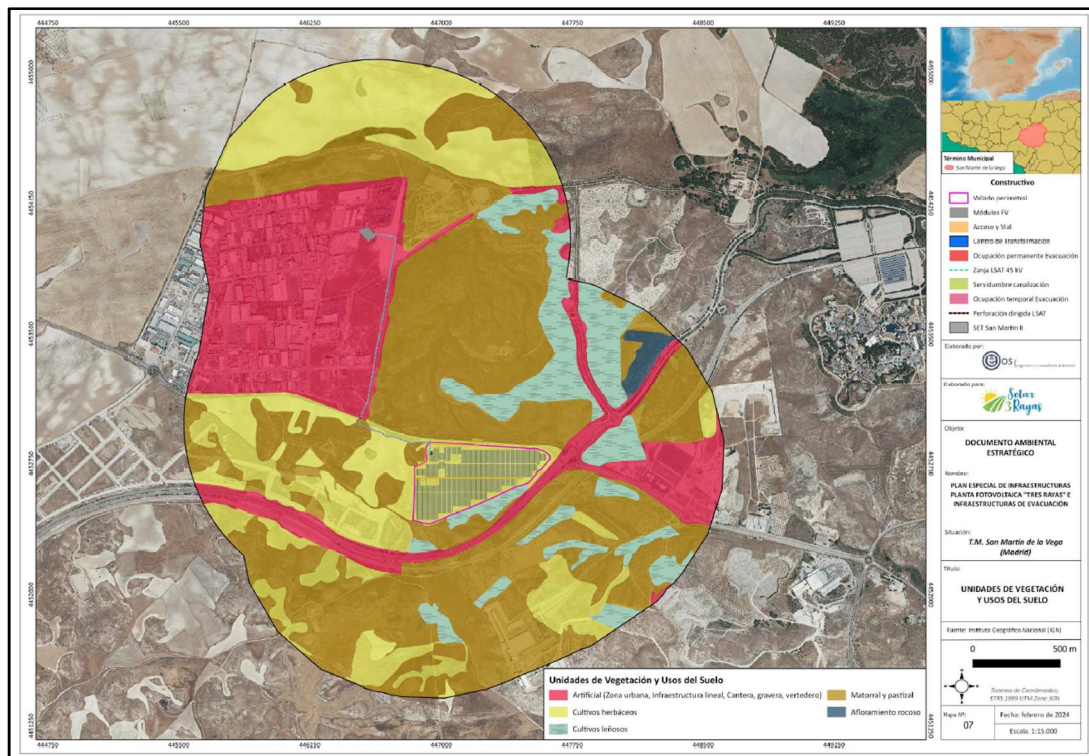
El DAE contiene un inventario de flora considerando como ámbito de estudio el área de 1 km en torno al proyecto para determinar la cuadrícula UTM en la que se ubica. Se utilizan principalmente dos fuentes de información: Inventario Nacional de Biodiversidad (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, actualización de 2015) y Programa Anthos (Ministerio de Medio Ambiente, CSIC y Real Jardín Botánico).

A la vista del inventario confeccionado, se localizan las siguientes especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas: *Lepidium cardamines* y *Lythrum flexuosum*, y una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, catalogada como "Vulnerable", *Amelanchier ovalis*.

El PEI se ubica en una zona heterogénea en la que predominan los usos de suelo de carácter antrópico, diferenciándose entre uso artificial (24,50%) y zonas de cultivo (herbáceos y leñosos) con una extensión del 29,95%. El uso más extendido es el de matorral y pastizal (de carácter natural) con un 45,56% de la superficie. Los terrenos agrícolas están representados en un 29,95% en el ámbito de estudio entre cultivos de carácter leñoso y herbáceo (8,39% y 21,55% respectivamente). Las tierras de labor están principalmente formadas por cultivos de secano, apareciendo importantes espacios de vegetación natural entre los terrenos de cultivo, y cultivos leñosos entre los que predomina el cultivo de olivo, y que sirve de alimentación y refugio para la avifauna de pequeño tamaño.

La vegetación arbustiva y herbácea conforman el 45,56% del entorno de la PSFV ocupando una superficie de 383,54 Ha. En su mayoría lo conforman pastizales naturales. Presentan una gran riqueza y variabilidad florística, estando mayoritariamente formados por especies de la familia de las gramíneas o poáceas. Estos ecosistemas herbáceos se encuentran salpicados de especies leñosas y matorrales.





Fuente: Mapa 07 DAE. Unidades de vegetación y uso del suelo actual en ámbito PSFV Tres Rayas

Respecto a la fauna, tomando de base el área citada de influencia del proyecto y como referencia bibliográfica el Inventario Español de Especies Terrestres, de acuerdo con el DAE, destaca la presencia de especies sensibles. En la cuadrícula UTM 10x10 sobre las que se sitúa el ámbito de estudio (30TVK45), se han identificado un total de 123 especies de fauna: 100 aves, 10 mamíferos, 4 anfibios, 7 reptiles y 2 peces continentales. Entre ellas, destacan 5 especies catalogadas como "Vulnerable" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid: Sapillo moteado común (*Pelodytes punctatus*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Milano real (*Milvus milvus*), Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y Búho real (*Bubo bubo*), y 2 especies catalogadas como "En peligro de extinción": Buitre negro (*Aegypius monachus*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Sobre espacios protegidos e HICs, el DAE identifica en un radio de 1 km en torno a las infraestructuras proyectadas, de acuerdo con el Inventario Nacional de Biodiversidad:

- ZEPA Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares (ES0000142). Espacio protegido ubicado al Norte del área de implantación del proyecto, a una distancia de 463,6 metros de la zanja de evacuación y a 1.545,8 metros del vallado perimetral de la PSFV.
- ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006). Espacio protegido ubicado al Norte del área de implantación de proyecto, a una distancia de 463,6 metros de la zanja de evacuación y a 1.545,8 metros del vallado perimetral de la PSFV.
- Parque Regional Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama. Espacio protegido ubicado al Norte del área de implantación del proyecto, a una distancia de 463,6 metros de la zanja de evacuación y a 1.545,8 metros del vallado perimetral de la PSFV.

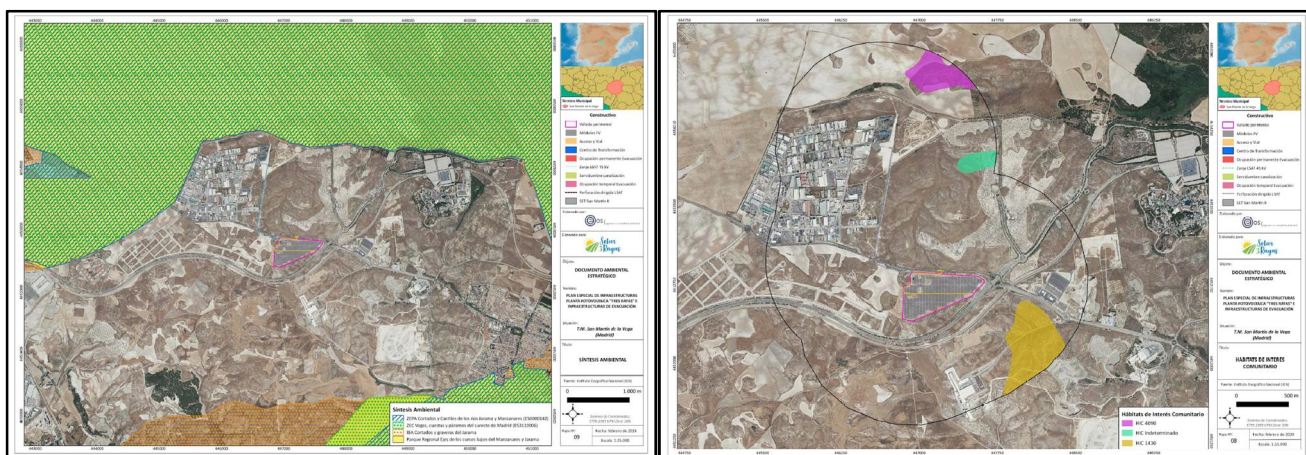
Cabe mencionar también la IBA Cortados y Graveras del Jarama, que se ubica al Norte del área de implantación del plan, a una distancia de 463,6 metros de la zanja de evacuación y a 1.545,8 metros del vallado perimetral de la PSFV.



En la siguiente tabla y se reflejan los HICs existentes en el ámbito, su superficie de ocupación en el área de estudio y porcentaje de ocupación con respecto al total del área de estudio:

Código	Nombre	Área (ha)	Porcentaje (%)	Porcentaje sobre el total (%)
4090	Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos	15,32	29,02%	1,80%
*Indeterminado	Espartales calcícolas manchegos	5,97	11,31%	0,70%
1430	Matorrales gipsófilos y nitrófilos con ajeas churras	31,5	59,67%	3,71%
TOTAL		52,79	100,00%	6,21%

La distribución espacial de Espacios Protegidos e HICs, en el ámbito de la PSFV Tres Rayas se representa en las siguientes figuras, aportadas en la documentación del promotor:



Mapa 08 y Mapa 09 DAE. Distribución espacial de Espacios Protegidos e HICs, en el ámbito del PEI.

Paisaje: El Documento Ambiental Estratégico se basa en el Atlas de Paisaje, del Ministerio de Medio Ambiente. De acuerdo con este documento, el PEI se encuentra ubicado sobre una única unidad del paisaje, “Cerros de la Sagra”, con un tipo de paisaje denominado “Llanos de la Meseta Meridional y sus Bordes”.

El DAE incluye un análisis de visibilidad del ámbito, un análisis de fragilidad visual del paisaje, que concluye clasificando el ámbito como “poco frágil” y un análisis de la calidad del paisaje, que concluye con una valoración de “mediocre”.

Realizada consulta en el visor ambiental de la Comunidad de Madrid, se comprueba que la parcela objeto del Plan Especial se encuentra en la unidad de paisaje “J39-Villamontaña”, la fragilidad del paisaje se considera “media” y la visibilidad “media-baja”. La calidad del paisaje resulta con un valor de “media-baja”.



Patrimonio histórico-arqueológico:

De acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico, con fecha julio de 2022 se realizó una prospección arqueológica superficial del área de influencia del plan especial. De acuerdo con este estudio, cabe destacar las siguientes conclusiones:

- Existen yacimientos arqueológicos próximos al área donde se ubica el presente Plan Especial. No se estima necesaria una evaluación de impacto por emplazarse sus entornos de protección a más de 250 m.
- Con respecto a los BICs existentes en el entorno, se ha realizado una búsqueda estableciendo para ello un área de 10 km con respecto a las infraestructuras proyectadas según la cartografía puesta a disposición por la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid. El resultado de dicha búsqueda ha sido la no localización de ningún BIC en el área de estudio.
- Patrimonio Arqueológico no Inventariado: se han hallado tres elementos atribuibles a categorías (PA-01, PA-02 y PA-03) tras la prospección de los terrenos sobre los que se asienta el PEI. El Documento Ambiental Estratégico recoge como medida correctora se estima conveniente plantear un control arqueológico durante las labores de desbrozado y retirada de la tierra vegetal de estas superficies señaladas, así como las medidas particulares de cada PA.
- Se han producido algunos hallazgos dentro del área de estudio de tipo etnográfico vinculado en ocasiones a las labores agropecuarias.

En cuanto a los aspectos socio-económicos, destaca la actividad industrial y los sectores secundario y terciario en el entorno del proyecto. Muy próximo a las infraestructuras proyectadas, se ubica el polígono industrial de Aimayr. Cabe reseñar también la presencia en el área de estudio de un parque temático de atracciones que actúa como reclamo turístico.

Respecto al sector primario, en el área de estudio aún se conservan zonas de tierras de labor, como la parcela de implantación del proyecto, y algunas explotaciones mineras.

2.6 Sinergias generadas con otras instalaciones

Respecto a sinergias generadas con otras instalaciones, los Planes Especiales en las inmediaciones de la PSFV, son los siguientes:

SIA 21/125: Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-403 AC de las PSFVs Envatios XXIII Fase I y Fase 2, e infraestructuras de evacuación, ubicadas parcialmente en la Comunidad de Madrid. Se encuentran ubicadas a unos 7100 m al SO de la misma.

Se emite documento de alcance con fecha 10 de enero de 2022. Aprobado inicialmente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo 92/2023, de 21 de diciembre de 2023.

SIA 22/116: Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-371 de la PSFV Urbión Solar y las Subestaciones Eléctricas y Líneas Asociadas en el término municipal de Torrejón de Velasco. La PSFV Urbión Solar es una instalación de generación eléctrica con una capacidad instalada de 100 MWp. Los circuitos de salida de media tensión se agrupan y discurren a lo largo de la planta soterrados, agrupándose hasta llegar a la subestación elevadora ST Urbión. 30/220 kV. Desde dicha ST Urbión, la energía es transportada mediante línea de 200Kv a la ST Torrejón propiedad de REE (a construir), mediante su incorporación a línea eléctrica de doble circuito. Estas instalaciones se encontrarían ubicadas también a unos 7100 m al SO de la PSFV Tres Rayas.

Con fecha 30 de junio de 2023 se emite documento de alcance, cuyo apartado 4 establece que “*el presente documento de alcance se formula **sobre la base de la eliminación de la PSFV “Urbión***



Solar”, de acuerdo con el contenido de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto «Plantas solares fotovoltaicas «Iznajar Solar» de 100 MWp, «Mulhacén Solar» de 100 MWp, «Carucedo Solar» de 100 MWp, «Cerro Solar» de 100 MWp, «Urbión Solar» de 100 MWp y «Cilindro Solar» de 100 MWp y de su infraestructura de evacuación asociada, en las provincias de Toledo y Madrid, formulada mediante Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada en el BOE nº 29 del 3 de febrero de 2023”.

SIA 21/123: Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-54 AC. La infraestructura se compone de tres PSFV, “Albares”, “Cruz” y “La Vega” (305 MW instalados – 240 MW nominales- de potencia en conjunto), que evacuan la energía generada hasta tres subestaciones elevadoras (ST) “ST Albares 132/30”, “ST La Vega 132/30” y “ST Moraleja Promotores 400/132”. A su vez, tres líneas eléctricas de alta tensión (LAT) permiten conectar las subestaciones con la subestación de Moraleja 400 kV perteneciente a Red Eléctrica de España (REE), donde se evacuará la energía producida. La PSFV Albares de 100 MWp se sitúa a unos 8800 m al O de la PSFV Tres Rayas. Con fecha 23 de diciembre de 2021 se emite documento de alcance.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, se publica en el BOE Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de Green Capital Power, SLU, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del parque solar fotovoltaico Albares, de 90,45 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid.

SIA 21/095: Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 de las PSFV Mauricio y Martianez Solar en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña. La infraestructura se compone de dos PSFV de alta capacidad de generación (136 MW de potencia nominal en conjunto) y su línea soterrada de media tensión, que evacuan la energía generada a una subestación elevadora (ST). A su vez, una línea eléctrica aérea de alta tensión (LAAT), permite conectar la subestación de Mauricio hasta la ST Morata Renovables 132/400 kV para, transportarla desde ésta hasta la ST Morata, propiedad de REE, donde se evacuará la energía. Las PSFV de Mauricio y Martianez Solar se encuentran a una distancia aproximada de 8300 m y 8800 m respectivamente al SE de la PSFV Tres Rayas.

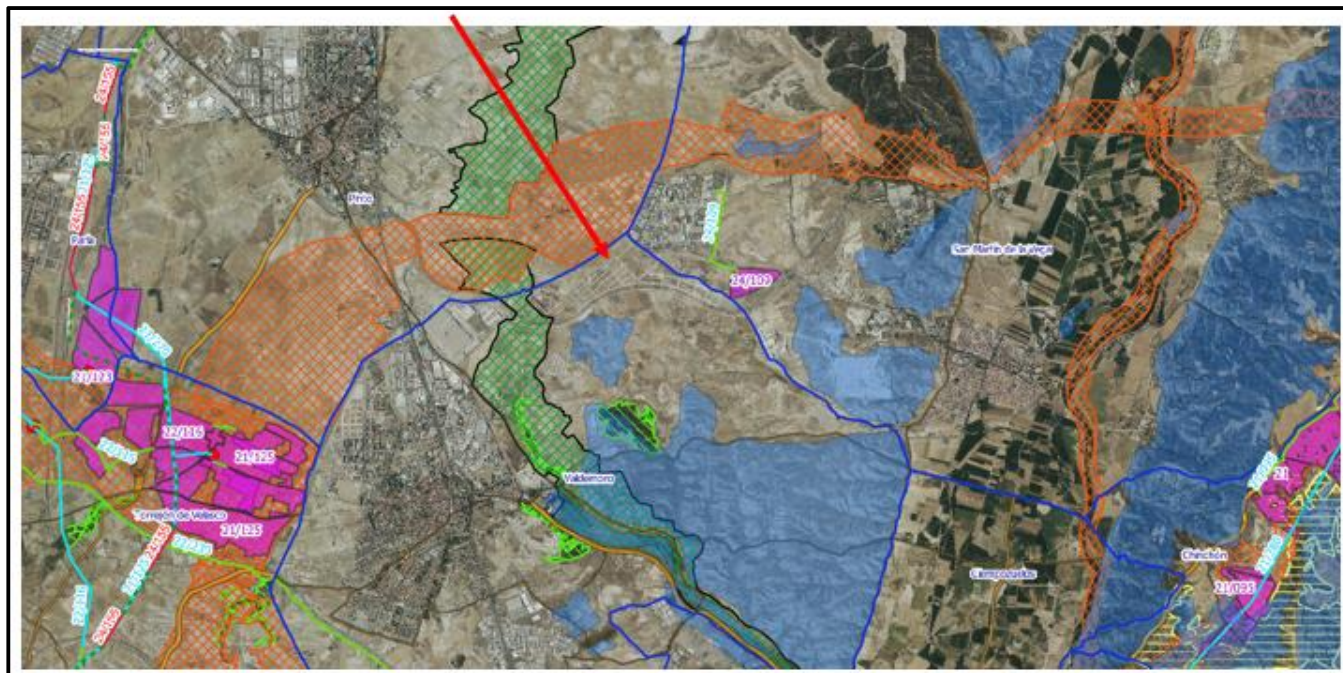
Con fecha 23 de febrero de 2024 se publica en el BOCM el Acuerdo 5/2024, de 25 de enero, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del “Plan especial de infraestructuras de iniciativa privada (PEI-PFOT-262), PSFV Mauricio Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas”, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por la mercantil Mauricio Solar, S. L. U.

SIA 25/044: Plan Especial Infraestructuras de Plantas Fotovoltáicas, Majuelo y Pradonuevo, e Infraestructuras de Evacuación, en los Municipios de Valdemoro y San Martín de La Vega. El proyecto “Majuelo” consta de una planta solar fotovoltaica, un Centro de Protección y Medida y su infraestructura de conexión a la red en 15 kV. El proyecto “Pradonuevo” consta de una planta solar fotovoltaica, un Centro de Protección y Medida y su infraestructura de conexión a la red en 15 kV.

Aprobado inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de 19 de diciembre de 2024. Actualmente en fase de procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

(Se indica la ubicación propuesta mediante una flecha roja)





Sinergias. Detalle regional. Fuente: Elaboración propia

2.7 Características urbanísticas del ámbito

La figura de planeamiento urbanístico correspondiente al municipio de San Martín de la Vega son las Normas Subsidiarias (NNSS), cuya revisión fue aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid en sesión de 29 de octubre de 1996 y publicadas el 22 de enero de 1997. De acuerdo con el visor urbanístico de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial se ubica sobre Suelo No Urbanizable de Grado 2 y la LSAT se ubica sobre Suelo No Urbanizable de Grado 2 y Suelo Urbano Consolidado.

El promotor argumenta que, según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, los usos e instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución están autorizados en todo tipo de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección (arts. 25.a y 29.2 LSCM), prevaleciendo esta admisibilidad sobre cualquier otra limitación del planeamiento general municipal. La situación de los terrenos que incluye el presente Plan Especial con respecto a las Normas Subsidiarias de San Martín de la Vega, se recogen en la tabla que a continuación:

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO (NNSS / Ley 9 2001)	COMPATIBILIDAD
PFV Tres Rayas	San Martín de la Vega	Suelo No Urbanizable Común de Grado 2 / Suelo Urbanizable No Sectorizado	Permitido por las NNSS. Art. IX.2.1.2 de la NU.
LSAT 45 kV	San Martín de la Vega	Suelo No Urbanizable Común de Grado 2 / Suelo Urbanizable No Sectorizado	Permitido por las NNSS. Art. IX.2.1.2.
	San Martín de la Vega	Suelo Urbano. Calificación: zona verde.	No se prohíben expresamente en el art. VIII.5.4.6 de la NU.

En los suelos referidos en la tabla anterior, argumenta el promotor, la normativa urbanística vigente permite la implantación de esta infraestructura o bien no lo prohíbe de manera expresa, como es el caso del artículo VIII.5.4.6 Espacios libres y zonas verdes para la regulación del uso dotacional.



El presente Plan Especial modifica el art. VIII.5.4.6 de las NNUU del PGOU de San Martín de la Vega para permitir la instalación de líneas eléctricas de alta tensión enterradas en zonas verdes y espacios libres públicos; conforme a la capacidad para modificar determinaciones del planeamiento general otorgada a los Planes Especiales por los apartados 3 y 4 del artículo 50 LSCM.

La documentación incluye el documento denominado “*Memoria de Contestación al Informe Técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de San Martín De La Vega*”, que contiene las contestaciones dadas al Informe Técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo emitido por el técnico municipal del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, con fecha 6 de marzo de 2024. Cabe destacar el punto 1, relativo al trazado de la línea de evacuación que discurre por zona verde en suelo urbano, Polígono Aimayr. El ayuntamiento de San Martín de la Vega indica que el polígono no está recepcionado, por lo que la zona verde no es de titularidad municipal.

2.8 Usos del suelo

La documentación incluye el “*Estudio de Caracterización de los Suelos*”, elaborado por “EOS, Ingeniería y Consultoría Ambiental”, fechado en agosto de 2024.

De acuerdo con el estudio histórico del emplazamiento, en el que se analiza el uso de los suelos afectados por el Plan Especial a partir de las fotografías aéreas correspondientes a los años 1956, 1975, 1997, 2006, 2009, 2014 y 2020:

- El uso agrícola se ha mantenido en la parcela a lo largo de los períodos considerados y
- No han albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Economía e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en particular, los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de moderadas dimensiones. Está en línea con objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional



Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

La planta contemplada en el Plan Especial, con aproximadamente 27,6 ha de superficie inicial, es de moderada extensión y su línea de evacuación es subterránea en toda su extensión teniendo una longitud de unos 1.700 metros. Por ello, se puede considerar que se trata de una instalación de generación eléctrica, que supone menores efectos ambientales que los proyectos que ocupan elevadas superficies.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha considerado que no se producen afecciones severas a la flora y fauna. Este informe señala que se trata de un suelo mayoritariamente agrícola con cierta presencia de zonas de erial o pastos que podría tener algún interés para las especies propias de zonas áridas, incluidas aves esteparias, si bien no se encuentra dentro de las zonas relevantes para las principales especies esteparias. También señala que en el ámbito de afección del proyecto no se tiene constancia de la existencia de elementos críticos de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid y a otros de carácter suprarregional ni de la existencia de Árboles Singulares o Espacios Protegidos.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en el término municipal de San Martín de la Vega pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras, seguridad y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el Plan Especial cumplirá con las siguientes medidas recogidas en dicho informe:

Respecto a las infraestructuras del PEI (PSFV):

- *Iluminación:* se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, de acuerdo con la legislación, se recomienda disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, y utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- *Vallado perimetral:* Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de



la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.

- *Diseño*: se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad.

Respecto a las infraestructuras del PEI (LSMTs)

El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. El cruce con los arroyos habrá de ejecutarse minimizando la afección a la vegetación asociada a dichos arroyos.

Respecto a Accesos y plataformas de trabajo

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que los estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos y la periodicidad de retirada de estos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.

Respecto a la protección de la flora

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- En la revegetación de la parcela no podrán ser utilizadas especies alóctonas invasoras que estén recogidas en el Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras. En este sentido, se recomienda el uso de especies autóctonas.
- Se protegerán los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. Este sería el caso de las zonas señaladas a continuación (En imagen adjunta debajo, círculo amarillo) y que coinciden con pequeños cerros de vegetación natural de pasto y subarbustiva, con posiblemente presencia de especies basófilas y gypsófilas y que deberán quedar libres de paneles fotovoltaicos en tanto no se estudien correctamente la vegetación de las zonas pobladas con vegetación natural.



- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Para evitar procesos erosivos sería conveniente prever sistemas de drenaje canalizados hacia puntos que faciliten la infiltración (círculo verde imagen adjunta), incluida quizá la construcción de una balsa para evitar daños en episodios de cierta torrencialidad que puede estar perfectamente ocupada por paneles. Sería interesante aprovechar la red de drenaje para instalar algún punto de agua para la fauna.

El informe incorpora la siguiente imagen en la que se reflejan las islas de vegetación y escarpes a preservar:

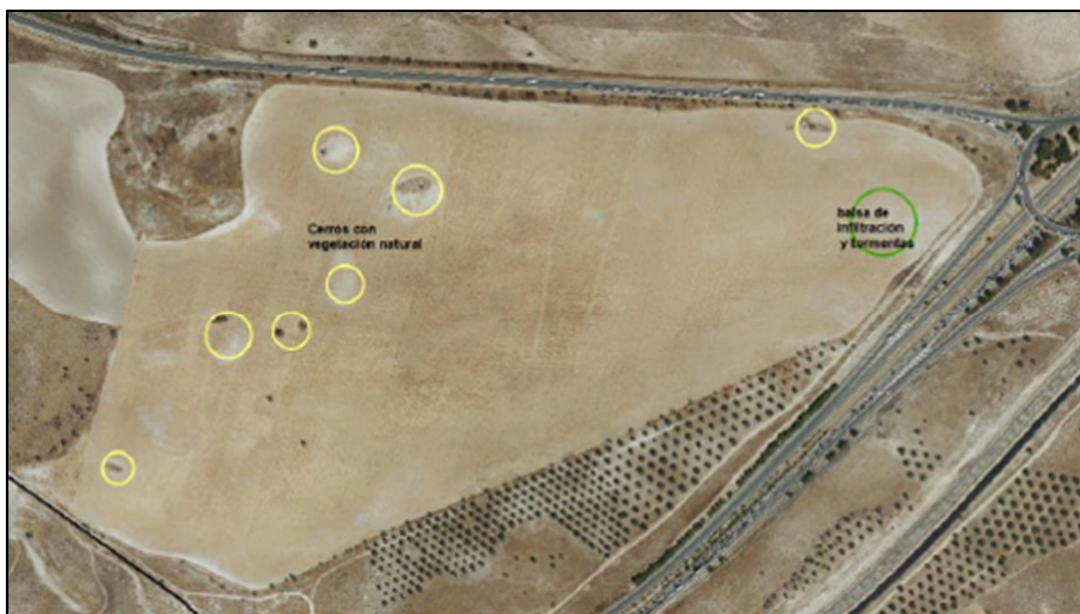


Imagen informe DG Biodiversidad. Islas de vegetación y escarpes a preservar (Círculo amarillo). Balsa de infiltración y tormenta propuesta (Círculo verde)

Respecto a la protección de la fauna

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obra, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas y correctoras.



- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas, o en la fase de explotación esta Dirección General constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto las afecciones al terreno forestal

En su caso, la compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al informe de 10 de julio de 2024.

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos adjuntos anexos al informe recibido) e informes complementarios al mismo posteriores, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

De carácter general

En aplicación del Decreto 59/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.1.2 Protección sobre Usos Agrícolas y Vías Pecuarias

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias, el PEI informado de la PSFV Tres Rayas no tiene afección a dominio público pecuario. Esta área establece las siguientes condiciones, en caso de modificar la ubicación:

En lo relativo a los límites de las vías pecuarias

- El emplazamiento de las PSFV deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, fuera del mismo.

En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas:

- Como norma general, se consideran viables los cruces con vías pecuarias si no existe alternativa razonable a los mismos.
- Los paralelismos deben justificarse de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Sólo se autorizan en casos excepcionales y en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
- Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario.
- Todos los cruces con el dominio público pecuario deberán ser autorizados.



- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en la Ley 8/1998.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor

- Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 7/2021, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

4.1.3 Protección de suelos frente a la contaminación

De acuerdo con el *“Informe técnico relativo a las directrices a seguir en la tramitación de planes especiales de infraestructuras y otros instrumentos urbanísticos elaborados a fin de habilitar la instalación de plantas solares fotovoltaicas”* remitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, (referencia 10/193247.9/25) y considerando los usos del suelo indicados en el apartado 2.6 de este informe:

1. No existen indicios de alteración de la calidad de los suelos que impidan la implantación de la planta fotovoltaica, no considerándose necesaria la ejecución de actuaciones adicionales de caracterización o la imposición de limitaciones de uso del suelo.
2. Aquellas plantas que cuenten con instalaciones de conversión y transformación se encuentran catalogadas como potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en su Anexo I (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de Noviembre).

En consecuencia, el instrumento urbanístico deberá contemplar, en su apartado normativo, la obligación de que, con anterioridad al inicio de la actividad de producción de energía eléctrica, habrá de presentarse ante esta Dirección General el Informe de Situación del Suelo requerido por el artículo 3.4 del ya citado Real Decreto 9/2005, el cual tendrá como objetivos principales descartar la existencia de alteraciones de la calidad de los suelos que albergarán la planta solar fotovoltaica y determinar el blanco ambiental preoperacional de aquellos sobre los que se vayan a ubicar focos potenciales de contaminación, con especial atención al centro de transformación.

3. Se estima recomendable que las obras de construcción de la planta se sometan a supervisión ambiental, a fin de verificar la existencia o ausencia de indicios de alteración de la calidad de los suelos del emplazamiento. Si durante la misma se constatare la aparición de tales indicios, ello habría de ser inmediatamente puesto en conocimiento de esta Dirección General, a los efectos de que se determinen las actuaciones de investigación que, en su caso, resulten procedentes.

4.1.4 Protección del dominio público hidráulico

De acuerdo con el informe remitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establecen los siguientes condicionantes:

1. Aprovechamientos de agua.

Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del DPH, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas.



2. Saneamiento y vertidos.

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales al DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.
- En el caso de que se vaya a realizar un vertido desde este Organismo se establecen una serie de condiciones relativas a los vertidos individuales, imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, conducciones y gestión de la escorrentía pluvial.

3. Otras cuestiones.

Construcción de viales:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no vayan a ser afectadas.
- El diseño de la infraestructura viaria deberá asegurar el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos o zonas de recarga.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, deberán respetar sus capacidades hidráulicas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Movimientos de tierras y drenaje:

La remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provoca un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Vallados:

Si se prevé la ejecución de un *vallado* en la instalación, en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan indicaciones relativas a estas instalaciones.

Zonas susceptibles de producir impactos:

Las zonas de depósito y acopio de materiales y el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado, así como la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores.

Residuos:

Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Respecto a *pozos, sondeos, tomas superficiales* en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada:

- Confederación Hidrográfica del Tajo establece una serie de medidas para garantizar la seguridad frente a accidentes, composición de los lodos de perforación y características de las balsas.



4.1.5 Protección Civil

De acuerdo con el informe remitido por la DG. de Protección Civil, se establecen los siguientes requisitos para asegurar la protección civil.

- Se deberá realizar un estudio-análisis sobre riesgos de protección civil completo, considerando posibles riesgos debidos a incendios forestales.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, “las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.
- Será de obligado cumplimiento las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección, en especial durante la fase de ejecución de obras.

4.1.6 Protección de las infraestructuras viarias

Durante la fase de consultas no se ha recibido contestación de la DG. de Carreteras de la Comunidad de Madrid, por tanto se estará a lo recogido en el Informe de Impacto Ambiental (*Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de «Planta solar fotovoltaica “Tres Rayas” y su infraestructura de evacuación», en el término municipal de San Martín de la Vega, promovido por Solar 3 Rayas, S. L. U.)* en relación con la posible afección a carreteras, de donde cabe hacer mención el siguiente párrafo:

“En su informe de fecha de 1 de junio de 2023, la Dirección General de Carreteras señala que en la documentación no se incorporan detalles ni referencias concretas sobre los posibles accesos a la carretera M-841, indicándose que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el Plan General de Ordenación Urbana. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras”.

4.1.7 Protección de infraestructuras gasísticas

De acuerdo con lo establecido por NEDGIA S.A. en su respuesta:

1. Para poder determinar las afecciones y posibles condicionados técnicos, se deberá enviar una separata dirigida a NEDGIA S.A. donde aparezcan las distancias a la canalización de gas en planta y perfil, además de una sección de su instalación con cotas de profundidad, nº de servicios o tubos instalados, y prisma de hormigón que los contiene. Se deben indicar las distancias de las líneas y/o sus apoyos en caso de aéreas a las canalizaciones de gas ya sea en cruzamientos o paralelismos.
2. En todo caso y de acuerdo con el Real Decreto 919/2006, el constructor adjudicatario de las obras ha de poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.



3. Se respetará el Real Decreto 919/2006 y su instrucción técnica complementaria ICG 01, (normas UNE 60310 y 60311), que describen las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados, siendo las siguientes de aplicación al presente PEI:

- Las canalizaciones de gas natural de AO 4", AO 6" y AO 8" tienen una servidumbre permanente de paso de 1,5 metros a cada lado del eje donde está prohibido realizar obras o edificaciones, arar o cavar a profundidad mayor de 50 cm y plantar árboles o arbustos de tallo alto. Tiene una zona de seguridad de 10 metros a cada lado del eje. Existe la obligación de informar previamente al titular de la canalización de gas sobre cualquier obra de excavación o construcción que en el futuro se pretenda realizar, en las proximidades de la tubería, entre los límites de la franja de servidumbre permanente y los de la Zona de Seguridad establecida en UNE 60305:2015, para la adopción de las precauciones o medidas de seguridad convenientes que preserven de posibles riesgos a la conducción de gas o a sus instalaciones auxiliares.
- El vallado de la instalación, debe garantizar en todo momento el acceso a la canalización de gas a fin de efectuar los trabajos de mantenimiento y conservación adecuados. Este acceso se podrá habilitar mediante la construcción de accesos sobre la traza de la tubería en el propio cerramiento a construir, de un ancho mínimo igual a la zona a la zona de servidumbre de la tubería (1,5 m a cada lado del eje del tubo) cerrado mediante candado normalizado proporcionado por NEDGIA en serie con el resto de candados que esté dotado el acceso.
- En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante y/o utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación etc., se deberá construir una protección de la canalización mediante losa de hormigón armado, de 2 metros de ancho si fuera posible (1 a cada lado) por 0,20 de grosor y en toda su longitud así mismo se debe actuar con las arquetas y/o elementos auxiliares de la canalización. En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento en la traza de las canalizaciones propiedad de Nedgia se deberá solicitar la autorización de Nedgia dado que se evitará la instalación de canalización a profundidades de zanja superiores a 1,5 m para el correcto mantenimiento de ésta. En el caso de que no sea posible dicha losa o el recubrimiento sobre la traza supere los 1,5 m, el constructor adjudicatario de la obra deberá solicitar un desplazamiento de red.

4.1.8 Afección a infraestructuras hidráulicas

De acuerdo con las condiciones establecidas por Canal de Isabel II en su informe, se atenderán las siguientes condiciones para gestionar las afecciones a infraestructuras hidráulicas:

- El promotor deberá contactar con el Área de conservación de Sistema Culebro para coordinar posibles levantamientos topográficos que se estimen oportunos.
- El plan deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas deberán respetar la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua y las Franjas de Protección recogidas en las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, para las que se aplican determinadas condiciones de protección, y en su caso, autorización expresa de Canal de Isabel II S.A.
- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras que deberá ser autorizado previamente, pudiendo imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las mismas.
- La ejecución del proyecto no podrá afectar a terrenos demaniales de Canal de Isabel II. La posible ocupación de dichos terrenos que resulte necesaria para la ejecución del proyecto deberá



legitimarse mediante alguna de las figuras previstas en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas o de la legislación autonómica en esta misma materia.

4.1.9 Afección a infraestructuras del Ministerio de Defensa

De acuerdo con la contestación remitida por el Ministerio de Defensa, la ejecución de dicho proyecto requerirá informe favorable por parte de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

4.1.10 Afección a infraestructuras eléctricas

De acuerdo con UFD Distribución Eléctrica, S.A., para emitir informe, deben disponer de separatas con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, acotados en planta y perfil.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias aplicables a las instalaciones de la red de distribución afectadas, se podrá optar entre, modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución. En caso de ser preciso, para la ejecución de las obras, realizar trabajos en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenderse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

4.1.11 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a alguno de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.1.12 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes recabados

Se aplicarán el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en el informe de impacto ambiental y el presente informe ambiental estratégico, la documentación del Plan Especial, el documento ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales.

A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. Deberá constar en el documento que se apruebe definitivamente el compromiso formal de la elaboración del mencionado manual de manera previa a la ejecución de dicho proyecto. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1.15 “Vigilancia Ambiental” de este informe.

El documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras incluirá un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe “10. Medidas previstas para



prevenir, reducir y en su caso contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan” del documento ambiental estratégico (EAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.13 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, en caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PE que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.14 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración del Plan Especial en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales.

4.1.15 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

Se comprueba que el Documento Ambiental Estratégico (DAE) recoge en el epígrafe “12. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan”. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de este informe ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.



A tales efectos, el responsable de la Dirección Ambiental de obra deberá asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias previstas y su remisión a través de informes de resultados o de cumplimiento de dichas medidas, al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal: 1) informe de cumplimiento de las medidas correctoras una vez desplegado el plan especial, 2) informe anual con los resultados del plan de vigilancia ambiental, 3) informe anual de cumplimiento del programa agroambiental durante toda la vida útil del plan especial, 4) informe sobre el cumplimiento de las medidas compensatorias por pérdida de terreno forestal y mejora de líneas existentes, en su caso, hasta completar el compromiso, según lo establecido en el informe sectorial, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental".

4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.4 Vigencia y posibilidad de recurso

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena "Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental" de la ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
SUBD. GENERAL DE ESTRATEGIA Y CALIDAD DEL AIRE**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276876106995245940291**